

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220019800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la demanda a la acción civil que legalmente corresponda y en ese sentido, deberán adecuarse todas las pretensiones declarativas y condenatorias, puesto que la nulidad en acciones civiles sólo se predica de la impugnación de actos de asambleas, lo cual no es el caso.

2. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda, se manifiesta que dentro del proceso de liquidación obligatoria de CRUZ BLANCA EPS, se reconoció a la CLÍNICA COLSANITAS S.A., como acreedor de las sumas de dinero de \$470.000.000,00 y \$366.000.000,00, deberá indicar en las pretensiones condenatorias, si solicita que se reconozca además, la suma de \$7.000.000,00 representadas en las distintas facturas o si está renunciado expresamente a las obligaciones ya reconocidas, por cuanto, su redacción resulta ser confusa para el despacho y no se puede determinar con claridad la cuantía del proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **048** de hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.